



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



VISTOS:

El Memorando N° D1296-2026-GR.CAJ/GGR, de fecha 24 de junio de 2026, el Oficio N° D404-2026-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 24 de junio de 2026, el Informe Legal N° D37-2026-GR.CAJ-DRAJ/PMAM, de fecha 24 de junio de 2026, el Memorando N° D1268-2026-GR.CAJ-GGR, de fecha 22 de junio de 2026, el Oficio N° D685-2026-GR.CAJ/GRI, de fecha 19 de junio de 2026, el Oficio N° D624-2026-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 18 de junio de 2026, la Hoja de Envío N° D18-2026-GR.CAJ-GRI/SGSL/JFSC, de fecha 18 de junio de 2026, el Oficio N° D891-2026-GR.CAJ/SG, de fecha 16 de junio de 2026, la Resolución Gerencial Regional N° D63-2026-GR.CAJ/GRI, de fecha 16 de junio de 2026, el Oficio N° D646-2026-GR.CAJ/GRI, de fecha 11 de junio de 2026, el Informe Técnico N° D20-2026-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 11 de junio de 2026, el Oficio N° D342-2026-GR.CAJ-GRI/SGE, de fecha 10 de junio de 2026, el Oficio N° D538-2026-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 29 de mayo de 2026, la Carta N° 051-2026-OBCCR/RC/CONSORCIO SUPERVISOR MC, de fecha 28 de mayo de 2026, la Carta N° 043-2026-JLYV-RC-CVN, de fecha 26 de mayo de 2026, el Contrato N° 0006-2025-GRCAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 011-2024-GRCAJ – Primera Convocatoria, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme dispone el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento." (Resaltado y subrayado agregado);

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° D000367-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 03 de agosto de 2023, y sus modificatorias, el Gobernador Regional delegó funciones a la Gerente General Regional en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, tales como: "n) Autorizar o denegar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios, obras y Consultoría de Obras, en lo que fuera aplicable dentro de los límites establecidos" (Subrayado y resaltado agregado); en tal sentido y bajo este marco normativo, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, con fecha 13 de enero de 2025, el Gobierno Regional de Cajamarca, suscribió el Contrato N° 006-2025-GRCAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 011-2024-GRCAJ – Primera Convocatoria; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el CONSORCIO VIAL DEL NORTE, a través de su Representante Común, el Sr. Ulises Bobadilla Romero; cuyo objeto es la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA RUTA TRAMO: NAMORA – LAGUNA SAN NICOLAS- EMPALME PE -3N, - DISTRITO DE JESUS - PROVINCIA DE CAJAMARCA – REGIÓN CAJAMARCA, - DISTRITO DE NAMORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA – REGIÓN CAJAMARCA", por el monto de S/ 31'981,270.28, con un plazo de ejecución de 360 días calendario; contrato regido bajo los alcances del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 082-2019-EF; y del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, respecto a las modificaciones al contrato, establece: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento". (Subrayado y resaltado agregado);

Que, asimismo el numeral 34.4 del artículo 34 de la norma antes anotada, precisa: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad." (Subrayado y resaltado agregado);

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), precisa, entre otras incidencias, las acciones que deben realizar los profesionales intervinientes;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "**Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original**";

Que, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "**La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional**";

Que, de la revisión de los actuados, se advierte el **Asiento del cuaderno de incidencias de obra N° 479**, de fecha 12 de mayo de 2026, continuando con el **Asiento del cuaderno de incidencias de obra N° 480**, de fecha 12 de mayo de 2026; por el cual, el residente de obra anota la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante de obra N° 01, bajo los términos detallados según la siguiente imagen:

	Asiento del Cuaderno de Incidencias de obras
Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL	
Obra: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA RUTA TRAMO: NAMORA - LAGUNA SAN NICOLÁS-EMPALME PE-3 N. - DISTRITO DE JESÚS - PROVINCIA DE CAJAMARCA - REGION CAJAMARCA, - DISTRITO DE NAMORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - REGION CAJAMARCA - CUI 2384857	
Contratista: CONSORCIO VIAL DEL NORTE	
Número de asiento: 479	
Título ASIENTO N°479 DEL RESIDENTE DE OBRA NECESIDAD DE ADICIONAL DE OBRA	
Fecha y Hora 12/05/2026 19:54	
Usuario: VASQUEZ REGALADO, ALEX HIDELBRANDO	
Rol: RESIDENTE DE OBRA	
Tipo de asiento: ADICIONALES	
Descripción: EN ATENCIÓN AL ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N°472 Y N°473 DEL SUPERVISOR DE OBRA, Y EN CUMPLIMIENTO DEL ART 34 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 205 DEL RLCE, SE DEJA CONSTANCIA DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE CORRESPONDIENTE A OBRAS DE ARTE, MUROS, BADENES Y ALCANTARILLAS - ADICIONAL DE OBRA N°02, CONSISTENTE EN:	
1. N° 01 PROGRESIVA 0+533 DEL TRAMO PRINCIPAL EXISTE UNA ALCANTARILLA DE 42", A LA CUAL EL EXPEDIENTE TÉCNICO INDICA CONSERVARLA, SIN EMBARGO, EXISTE UN DESALINEAMIENTO ENTRE EL EJE DE LA CARRETERA Y ESTA ESTRUCTURA, ADEMÁS SE VERIFICÓ QUE LA CAPACIDAD HIDRÁULICA DE ESTA ALCANTARILLA DE 42" ES INSUFICIENTE PARA DAR PASO A LA QUEBRADA	
2. N° 02 PROGRESIVA 0+850 DE LA VARIANTE EXISTE UN BADEN DE UN SOLO CARRIL CON COTA 2804.20 M.S.N.M. EL CUAL SE PIDE MANTENER, SIN EMBARGO, LA RASANTE DE LA CARRETERA PROYECTA UN TERRAPLEN CON UNA COTA FINAL DE 2806.34 M.S.N.M. PRESENTÁNDOSE UN DESNIVEL ENTRE AMBAS PROYECCIONES DE 2.14 M.	
3. N° 03 PROGRESIVA 5+275 DEL TRAMO PRINCIPAL SE PROYECTA UN RELLENO CONTROLADO PARA CONTENER LA PLATAFORMA DE LA CARRETERA, DE IGUAL MANERA SE PROYECTA UN BADEN EN ESTA MISMA PROGRESIVA PARA DAR CURSO A UNA QUEBRADA MENOR EN DONDE LAS AGUAS VAN A DAR AL TALUD DEL RELLENO	
4. N° 04 EXPEDIENTE TÉCNICO SE HAN PROYECTADO ALCANTARILLAS DE 24" PARA DAR PASO A QUEBRADAS MENORES CON UN CAUDAL ASUMIDO DE 0.45M³/S, Y CON CAUDALES SIMILARES PARA QUEBRADAS MAYORES, AL SER UN CAUDAL ASUMIDO NO REPRESENTA LA REALIDAD DE LAS QUEBRADAS PARA LA PROYECCIÓN DE ESTAS ALCANTARILLAS. CONTINUA...	
Asiento de Referencia: NINGUNO	
Archivos anexos: 00	

SCE Asiento del Cuaderno de Incidencias de obras

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL

Obra: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA RUTA TRAMO: NAMORA - LAGUNA SAN NICOLÁS- EMPALME PE -3 N. - DISTRITO DE JESÚS - PROVINCIA DE CAJAMARCA - REGION CAJAMARCA - CUI 2384857

Contratista: CONSORCIO VIAL DEL NORTE

Número de asiento: 480

Título ASIENTO N°480 DEL RESIDENTE DE OBRA NECESIDAD DE ADICIONAL DE OBRA

Fecha y Hora: 12/05/2026 19:56

Usuario: VASQUEZ REGALADO, ALEX HIDELBRANDO

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: ADICIONALES

Descripción: ... VIENE DEL ASIENTO N° 479
5. N° 05 PROGRESIVA 11+980 SE PRESENTA UNA INCONSISTENCIA DEBIDO A QUE EL BADEN PROYECTADO EN EL CAUCE SE ENCUENTRA DEBAJO DEL NIVEL DE LA PLATAFORMA DE LA CARRETERA, DE MANERA SIMILAR EN LAS PROGRESIVAS 2+378 Y 8+873 EXISTEN CAMINOS COMO CONDUCTOS DE ESCORRENTIA QUE DAN HACIA LA PLATAFORMA DE LA CARRETERA PARA ELLO SE HA PROYECTADO ALCANTARILLAS DE 24" SIN EMBARGO LOS CAMINOS Y LA PLATAFORMA SE ENCUENTRAN PRÁCTICAMENTE AL MISMO NIVEL DEJANDO LA SALIDA DE ESTAS ALCANTARILLAS ENTERRADAS.
EN TAL SENTIDO SE REQUIERE LA EJECUCIÓN DE ESTOS TRABAJOS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA PRINCIPAL Y CUMPLIR CON LA FINALIDAD PÚBLICA DEL CONTRATO. EN TAL SENTIDO, SE PROCEDERÁ A ELABORAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL EN EL PLAZO DE LEY PARA SU REMISIÓN A LA SUPERVISIÓN.
PARA TAL EFECTO SE PRESENTÓ A LA SUPERVISIÓN LA CARTA N°035-2025-JLYV-RC-CVN. QUE CONTIENE INFORME TÉCNICO.

Asiento de Referencia: NINGUNO

Archivos anexos: 00

Que, mediante **Asiento del cuaderno de incidencias de obra N° 482**, de fecha 12 de mayo de 2026, el supervisor de obra ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante de obra N° 01, conforme al detalle de la siguiente imagen:

SCE Asiento del Cuaderno de Incidencias de obras

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL

Obra: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA RUTA TRAMO: NAMORA - LAGUNA SAN NICOLÁS- EMPALME PE -3 N. - DISTRITO DE JESÚS - PROVINCIA DE CAJAMARCA - REGION CAJAMARCA - CUI 2384857

Contratista: CONSORCIO VIAL DEL NORTE

Número de asiento: 482

Título ASIENTO N°482 DEL SUPERVISOR DE OBRA

Fecha y Hora: 12/05/2026 21:20

Usuario: CUEVA RODRIGUEZ, OSCAR BERLY

Rol: SUPERVISOR

Tipo de asiento: ADICIONALES

Descripción: El supervisor de obra en relación al Asiento N°479 del Residente de Obra- Necesidad de adicional de obra, y Asiento N°480 del Residente de Obra - Necesidad de adicional de Obra, En cumplimiento del numeral 205.2 del artículo 205 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hace de conocimiento que a la fecha persiste la necesidad de la ejecución del Adicional de obra por lo cual, **se Ratifica al Gobierno Regional de Cajamarca la necesidad de la ejecución del adicional de obra y así poder cumplir con las metas del proyecto, dicho adicional esta enmarcado en el numeral 34.5 del Artículo 34. Modificaciones al contrato de la Ley de Contrataciones del estado; (34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico (...)).**

Asiento de Referencia: 479 - ASIENTO N°479 DEL RESIDENTE DE OBRA NECESIDAD DE ADICIONAL DE OBRA

Archivos anexos: 00

Que, mediante **Carta N° 041-2026-OBGR/RC/CONSORCIO SUPERVISOR MC**, de fecha 15 de mayo de 2026, el supervisor de obra CONSORCIO SUPERVISOR MC, presenta ante la Entidad el **Informe N° 017-2026- CSMC/OBGR/SO**, con el cual sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado éste último";



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



Que, mediante **Carta N° 043-2026-JLYV-RC-CVN**, de fecha 26 de mayo de 2026, el contratista CONSORCIO VIAL DEL NORTE, presenta ante la supervisión de obra con asunto: "REMISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL DE OBRA N° 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01"; adjuntando el **Informe N° 043-2026-AHVR/RO**, de fecha 26 de mayo de 2026, en el cual se concluye:

"Se concluye que, debido a la deficiencia del expediente técnico por diseño hidráulico insuficiente presentó errores críticos en el análisis hidrológico al utilizar caudales "asumidos" (0.45 m³/s) que no representan la realidad de las microcuencas. Tras realizar la reanálisis, se determinó que los caudales reales superan ampliamente los proyectados, haciendo indispensable el redimensionamiento de alcantarillas para garantizar la suficiencia hidráulica, y con las partidas que acompañan en la ejecución de alcantarillas.

Debido a la incompatibilidad geométrica y funcional de estructuras existentes, se identificaron estructuras cuya conservación, tal como planteaba el expediente original, es técnicamente viable.

Debido al desnivel crítico de 2.14 entre el badén existente y la rasante proyectada, es inviable, por lo que con la propuesta del adicional se respetará los niveles de la quebrada proyectando un nuevo badén (Badén de proyectado de 13m) debido al mal estado del badén existente y un muro ciclópeo (12m de muro ciclópeo tipo MU-B) se garantizará la contención del badén y la plataforma para su correcto funcionamiento.

Debido al riesgo de inestabilidad estructural el diseño original que proyectaba la descarga de un badén directamente sobre un talud de relleno controlado, se generaría socavón en el talud de descarga y la pérdida inminente de la plataforma de la carretera por la erosión. Por lo que la modificación técnica es necesario para mitigar este riesgo estructural por lo que se propone un muro de contención mixto en donde el adicional contempla los muros ciclópeos (8m de muro tipo MC-2 y 4m de muro tipo MC-4) que contempla la plataforma y el badén proyectado, para garantizar la descarga del badén sin arriesgar la plataforma.

Por ende, debido al riesgo de inundación en la plataforma por no contemplarse estructuras que permitan la evacuación transversal de agua a nivel rasante se hace necesaria la ejecución de badenes para evacuar la escorrentía superficial.

La aprobación y posterior ejecución de este expediente técnico la prestación adicional N° 02 es indispensable para cumplir con la meta prevista y garantizar la vida útil de la carretera. El deductivo vinculante corresponde a aquellas partidas y estructuras del diseño original que, debido a las inconsistencias detectadas, dejarán de ejecutarse para ser reemplazadas por las nuevas soluciones técnicas planteadas.

El presupuesto total del adicional de obra N° 02 es de S/ 779,038.17 u el costo total del deductivo vinculante es de S/ 139,224.83, siendo el adicional neto de S/ 639,813.34.

El porcentaje de incidencia del presupuesto adicional de obra con respecto al presupuesto contractual es de 2.00 %, cifra menor al 15% que indica el artículo 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 082-2019-EF del reglamento, Ley N° 30225). Lo que permite a la Entidad poder Aprobar, Autorizar, Reconocer y efectuar los pagos pertinentes que se deriven de los trabajos adicionales de obra."

Que, mediante **Carta N° 051-2026-OBCR/RC/CONSORCIO SUPERVISOR MC**, emitida por la supervisión de Obra - CONSORCIO SUPERVISOR MC, ingresa a la Entidad con fecha 28 de mayo de 2026, el **Informe N° 022-2026-OBCR/JS/CONSORCIO SUPERVISOR MC**, documento en el cual el Jefe de Supervisión emite CONFORMIDAD al expediente técnico del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 01, en el cual se concluye:

"La supervisión juntamente con sus especialistas ha revisado los documentos, cálculos del Expediente de Adicional de Obra N° 02 con deductivo vinculante N° 01, presentado por el contratista, los cuales concuerdan con el contenido de un expediente técnico de adicional de obra.

El presupuesto de Adicional de Obra N°02 es de S/ 779,038.17 (setecientos setenta y nueve mil treinta y ocho con 17/100 soles), con Deductivo Vinculante N° 01 es S/ 139,224.83 (ciento treinta y nueve mil doscientos veinticuatro con 8.3/100 soles), por lo cual el monto neto Adicional de obra N° 02 es de S/ 639,813.34 (seiscientos treinta y nueve mil ochocientos trece con 34/100 soles).

El porcentaje de incidencia del presupuesto adicional de obra con respecto al presupuesto contractual es de 2.00%, cifra menor al 15% que indica el artículo 205 del reglamento de Ley de contrataciones del estado (D. S. N° 082-2019-EF del reglamento, Ley N° 30225). Lo que permite a la Entidad poder Aprobar, Autorizar, Reconocer y efectuar los pagos pertinentes que se deriven de los trabajos adicionales de obra.

El Adicional de Obra N° 02, tiene sustento por incompatibilidad y/o deficiencias del expediente técnico de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA RUTA TRAMO: NAMORA – LAGUNA SAN NICOLAS- EMPALME PE -3N, - DISTRITO DE JESUS - PROVINCIA DE CAJAMARCA – REGIÓN



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



CAJAMARCA, - DISTRITO DE NAMORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA – REGIÓN CAJAMARCA" – CUI N° 2384857, según el numeral 34.5 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

En condición de Supervisor considero procedente la ejecución de dicho adicional de obra, por lo cual emito la conformidad del Expediente de Adicional de Obra N° 02 con deductivo vinculante N° 01, de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA RUTA TRAMO: NAMORA – LAGUNA SAN NICOLAS- EMPALME PE -3N, - DISTRITO DE JESUS - PROVINCIA DE CAJAMARCA – REGIÓN CAJAMARCA, - DISTRITO DE NAMORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA – REGIÓN CAJAMARCA" – CUI N° 2384857.

La aprobación y posterior ejecución de este expediente técnico la prestación adicional N° 02 es indispensable para cumplir con la meta prevista y garantizar la vida útil de la carretera. El deductivo vinculante corresponde a aquellas partidas y estructuras del diseño original que, debido a las inconsistencias detectadas, dejarán de ejecutarse para ser reemplazadas por las nuevas soluciones técnicas planteadas.

El plazo de ejecución de dicho Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 01 es de 30 días calendario.”;

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del RLCE, establece: **“A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la Entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”;** (letra resaltada es agregada);

Que, con **Oficio N° D538-2026-GR.CAJ-GRI/SGSL**, de fecha 29 de mayo de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, remite al Sub Gerente de Estudios, el expediente técnico del adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante N° 01 del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA RUTA TRAMO: NAMORA - LAGUNA SAN NICOLÁSEMPALME PE -3 N, - DISTRITO DE JESÚS - PROVINCIA DE CAJAMARCA - REGIÓN CAJAMARCA, - DISTRITO DE NAMORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - REGIÓN CAJAMARCA" CUI – 2384857**, con la conformidad de la supervisión de obra y solicita se remita el pronunciamiento del proyectista sobre la solución técnica propuesta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 205 inciso 205.7 del RLCE; y éste último, con **Carta N° D301-2026-GR.CAJ-GRI/SGE**, de fecha 29 de mayo de 2026, solicita al señor José Antonio Quiñones Rodríguez, pronunciamiento en calidad de proyectista sobre la solución técnica; y es con con **Carta N° 002-2026/CVJ**, de fecha 10 de junio de 2026, el representante común del Consorcio Vial, el señor José Antonio Quiñones Rodríguez, responde indicando, que la supervisión de obra es quien debe dar la conformidad correspondiente de dichos expedientes técnicos, debido a que ellos están al 100% involucrados en la supervisión de obra;

Que, con **Oficio N° D342-2026-GR.CAJ-GRI/SGE**, de fecha 10 de junio de 2026, el Sub Gerente de Estudios, remite al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico de adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante N° 01 de la obra **"MEJORAMIENTO DE LA RUTA TRAMO: NAMORA-LAGUNA SAN NICOLAS-EMPALME PE-3N, DISTRITO DE JESUS-PROVINCIA DE CAJAMARCA-REGIÓN CAJAMARCA, DISTRITO DE NAMORAPROVINCIA DE CAJAMARCA-REGIÓN CAJAMARCA"**, en el cual opina, concluye y recomienda:

"III. OPINIÓN

• Visto los documentos CARTA N° 051-2026-OBCR/RC/CONSORCIO SUPERVISOR MC e INFORME N° 022-2026-OBCR/JS/CONSORCIO SUPERVISOR MC emitidos por la Supervisión de la Obra (Consortio Supervisor MC) mediante los cuales otorga la conformidad a la elaboración del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02 con deductivo vinculante N° 01 concluyendo: "... dicho expediente sí contiene la documentación requerida de un adicional de obra..., por consiguiente como jefe de supervisión doy conformidad del mismo" y "... en condición de supervisor considero procedente la ejecución de dicho adicional de obra..."

• Es por ello, que la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Cajamarca, contando con el sustento técnico de la Supervisión de la Obra y de acuerdo a lo indicado en el numeral 205.7 del Art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, emite **OPINIÓN FAVORABLE** sobre la Solución Técnica propuesta en el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA RUTA TRAMO: NAMORA-LAGUNA SAN NICOLAS-EMPALME PE-3N, DISTRITO DE JESUS-PROVINCIA DE CAJAMARCA-REGIÓN CAJAMARCA, DISTRITO DE NAMORA-PROVINCIA DE CAJAMARCA-REGIÓN CAJAMARCA"**.

IV. CONCLUSIONES

• La Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Cajamarca emite **OPINION FAVORABLE** a la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA RUTA TRAMO: NAMORA-LAGUNA SAN NICOLAS-EMPALME PE-3N, DISTRITO DE JESUS-PROVINCIA DE CAJAMARCA-REGIÓN CAJAMARCA, DISTRITO DE NAMORA-PROVINCIA DE CAJAMARCA-REGIÓN CAJAMARCA"**, puesto que se cuenta con la aprobación de la supervisión de la obra, profesionales conocedores de la realidad en campo que avalan el planteamiento técnico y monto presupuestal para la aprobación mediante acto resolutivo del adicional de obra.

V. RECOMENDACIONES

• Se recomienda a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones continuar con el trámite respectivo para la aprobación del adicional de obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 01 mediante acto resolutivo, así como contar con el informe de viabilidad presupuestal para su posterior ejecución; todo ello en cumplimiento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR "Procedimiento de Contrataciones Directas, Declaratorias de Nulidad de Oficio y Aprobación de Prestaciones Adicionales, Deductivo y/o Deductivo Vinculante de Obra, Prestaciones Adicionales de Supervisión de Obra, Prestaciones Adicionales de Obra con Carácter de Emergencia y Mayores Metrados en el Gobierno Regional de Cajamarca";.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR - Procedimiento de Contrataciones Directas, Declaratorias de Nulidad de Oficio y aprobación de Prestaciones Adicionales, Deductivo y/o Deductivo Vinculante de Obra, Prestaciones Adicionales de Supervisión de Obra, Prestaciones Adicionales de obra con Carácter de Emergencia y Mayores Metrados en el Gobierno Regional de Cajamarca; corresponde que se emita el informe de conformidad del Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones; y en atención a ello, se emite el **Informe Técnico N° D20-2026-GR.CAJ-GRI/SGSL**, de fecha 11 de junio de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, deriva para aprobación vía resolutive el expediente técnico del adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante N° 01 del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA RUTA TRAMO: NAMORA - LAGUNA SAN NICOLÁSEMPALME PE -3 N, - DISTRITO DE JESÚS - PROVINCIA DE CAJAMARCA - REGIÓN CAJAMARCA, - DISTRITO DE NAMORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - REGIÓN CAJAMARCA" CUI - 2384857**; en el cual concluye:

"III. CONCLUSIONES

- El presente expediente de prestación adicional de obra cuenta con la **CONFORMIDAD** del Jefe de Supervisión de Obra, Ing. Oscar Berly Cueva Rodríguez, presentado con CARTA N° 051-2026-OBCR/RC/CONSORCIO SUPERVISOR MC
- El presente expediente de prestación adicional cuenta con la **OPINIÓN FAVORABLE** de la Sub Gerencia de Estudios, presentado mediante OFICIO N° D342-2026-GR.CAJ-GRI/SGE.
- El presente expediente está conformado por un Adicional de Obra N°02 con un monto de S/. 779 038.17 (Setecientos setenta y nueve mil treinta y ocho con 17/100 soles) inc. IGV y por un Deductivo Vinculante de Obra N°01 con un monto de S/. 139 224.83 (Ciento treinta y nueve mil doscientos veinticuatro con 83/100 soles) inc. IGV, montos aprobados por el Supervisor de Obra.
- La presente prestación adicional tiene un presupuesto NETO de S/. 639 813.34 (Seiscientos treinta y nueve mil ochocientos trece con 34/100 soles, inc. IGV), monto aprobados por el Supervisor de Obra.
- La presente prestación adicional tiene un plazo de ejecución de 30 días calendarios según lo aprobado por el supervisor de obra, teniendo un coeficiente de incidencia de 2.00% del monto total del contrato.
- Se brinda la **CONFORMIDAD** al presente expediente técnico del Adicional de Obra N° 02 – Deductivo Vinculante N° 01; entendiéndose que la validación y veracidad de las condiciones reales encontradas en obra que sustentan esta modificación, son de entera y exclusiva responsabilidad de la supervisión de obra (CONSORCIO SUPERVISOR MC). Dicha responsabilidad se enmarca de manera neta en lo establecido en el artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), el cual determina que: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra (...)".

Que, con **Oficio N° D646-2026-GR.CAJ/GRI**, de fecha 11 de junio de 2026, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyección de acto resolutive de la aprobación del expediente técnico del adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante N° 01 del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA RUTA TRAMO: NAMORA - LAGUNA SAN NICOLÁSEMPALME PE -3 N, - DISTRITO DE JESÚS - PROVINCIA DE CAJAMARCA -**

REGIÓN CAJAMARCA, - DISTRITO DE NAMORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - REGIÓN CAJAMARCA" CUI - 2384857; y en tal sentido, en atención a la **Resolución Ejecutiva Regional N° D387-2023-GRC-GR**, de fecha 24 de agosto de 2023, y sus modificatorias, por la cual se delegó a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca, la atribución para *Aprobación de Expedientes Técnicos de Inversiones, modificaciones de Expedientes Técnicos en sus diferentes componentes, aprobación de Expedientes Técnicos de IOARRs, modificaciones de Expedientes Técnicos de IOARRs en sus diferentes componentes, aprobación de documentos equivalentes de IOARRs y sus modificatorias, y aprobación de expedientes técnicos de Adicionales de Obra y/o Deductivo Vinculante de Obra;* se emite la **Resolución Gerencial Regional N° D63-2026-GR.CAJ/GRI**, de fecha 16 de junio de 2026, aprobándose el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA RUTA TRAMO: NAMORA - LAGUNA SAN NICOLÁSEMPALME PE -3 N, - DISTRITO DE JESÚS - PROVINCIA DE CAJAMARCA - REGIÓN CAJAMARCA, - DISTRITO DE NAMORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - REGIÓN CAJAMARCA" CUI - 2384857**, siendo el presupuesto del citado Expediente como sigue: PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 02: S/ 779 038.17 (Setecientos setenta y nueve mil treinta y ocho con 17/100 soles) inc. IGV, PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01: S/ 139 224.83 (Ciento treinta y nueve mil doscientos veinticuatro con 83/100 soles) inc. IGV, ADICIONAL NETO N° 02: S/ 639 813.34 (Seiscientos treinta y nueve mil ochocientos trece con 34/100 soles, inc. IGV); el cual representa una incidencia de 2.00% sobre el monto contratado;

Que, de la documentación técnica remitida se advierte que la causal generadora del Adicional de Obra N° 02 se encuentra sustentada en incompatibilidades y deficiencias advertidas en el expediente técnico original, relacionadas con errores en el análisis hidrológico e hidráulico, insuficiencia en el dimensionamiento de alcantarillas, incompatibilidades geométricas de estructuras existentes, riesgos de socavación e inestabilidad estructural y la necesidad de implementar nuevas obras de drenaje y contención para garantizar la adecuada operatividad de la vía;

Que, el numeral 205.1 del **Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, establece que *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*; concordado con lo establecido en el numeral 34.4 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala: *"Tratándose de **obras**, las **prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original**, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, **los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad**"*; en tal sentido, como es de verse de lo informado por el supervisor de Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, el presupuesto del citado Expediente es como sigue: el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 asciende a **S/ 779,038.17**, mientras que el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 asciende a **S/ 139,224.83**, obteniéndose un adicional neto de **S/ 639,813.34**. Asimismo, se ha determinado que el porcentaje de incidencia del adicional neto equivale al **2.00%** del monto contractual original, porcentaje que se encuentra dentro del límite del quince por ciento (15%) establecido por el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley N° 30225 y el numeral 205.1 de su reglamento;

Que, según el numeral 34.1 del **Artículo 34** del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*; en tal sentido, y como es de verse el Supervisor de Obra indica que, la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 01 es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, razón que es avalada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, mediante **Informe Técnico N° D20-2026-GR.CAJ-GRI/SGSL**; y por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante **Resolución Gerencial Regional N° D63-2026-GR.CAJ/GRI**;

Que, en este orden de ideas y teniendo en cuenta el marco normativo anteriormente descrito, y a los informes técnicos favorables, pues **existe la opinión favorable del Supervisor de obra, del Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones y Gerencia Regional de Infraestructura; procedería la Aprobación de la Prestación del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01**, del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA RUTA TRAMO: NAMORA – LAGUNA**



SAN NICOLAS- EMPALME PE -3N, - DISTRITO DE JESUS - PROVINCIA DE CAJAMARCA – REGIÓN CAJAMARCA, - DISTRITO DE NAMORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA – REGIÓN CAJAMARCA”, conforme a Ley;

Que, una vez aprobado el presente **Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01**, se **requiere que el Contratista amplíe la garantía establecida en el numeral 205.15 del Art. 205 del citado Reglamento**, que establece: *“Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía”*. Debiendo sujetarse a las reglas y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, de conformidad con el procedimiento señalado por el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene: *“En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”*. (Resaltado y subrayado agregado). Conforme se aprecia de actuados, el Supervisor de Obra, emitió su informe respecto al Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, el **día 28 de mayo de 2026**; y, en atención a sus atribuciones, la Gerencia Regional de Infraestructura, aprobó el citado Expediente Técnico; posteriormente **corresponde efectuar la aprobación** de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA RUTA TRAMO: NAMORA – LAGUNA SAN NICOLAS- EMPALME PE -3N, - DISTRITO DE JESUS - PROVINCIA DE CAJAMARCA – REGIÓN CAJAMARCA, - DISTRITO DE NAMORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA – REGIÓN CAJAMARCA"**, en mérito al numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo necesaria **su notificación conforme lo señala expresamente las normas de Contratación Pública** y considerado la **Resolución Ejecutiva Regional N° D000367-2023-GR.CAJ/GR**, de fecha 03 de agosto de 2023 y sus modificatorias, donde se delegó a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, la atribución de **Autorizar o denegar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios, obras y Consultoría de Obras**, en lo que fuera aplicable dentro de los límites establecidos; en tanto, la Entidad cuenta con **12 días hábiles para emitir su pronunciamiento y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, mismo que se habría superado en demasía, ya que se debió emitir el pronunciamiento hasta el día 15 de junio de 2026**;

Que, mediante **Oficio N° D624-2026-GR.CAJ-GRI/SGSL**, de fecha 18 de junio de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, informó ante la Gerencia Regional de Infraestructura, el cumplimiento de Requisitos para Autorización de Prestación de Adicional de Obra N° 02 con Deductivo vinculante N° 01 del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA RUTA TRAMO: NAMORA - LAGUNA SAN NICOLAS- EMPALME PE - 3N , - DISTRITO DE JESUS - PROVINCIA DE CAJAMARCA - REGIÓN CAJAMARCA, , - DISTRITO DE NAMORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - REGIÓN CAJAMARCA" CUI - 2384857**;

Que, mediante **Oficio N° D685-2026-GR.CAJ/GRI**, de fecha 19 de junio de 2026, el Gerente Regional de Infraestructura, solicitó a la Gerente General Regional, Aprobación Vía Resolutiva de Prestación de Adicional de Obra N° 02 con Deductivo vinculante N° 01 del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA RUTA TRAMO: NAMORA - LAGUNA SAN NICOLAS- EMPALME PE - 3N , - DISTRITO DE JESUS - PROVINCIA DE CAJAMARCA - REGIÓN CAJAMARCA, , - DISTRITO DE NAMORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - REGIÓN CAJAMARCA" CUI - 2384857**, **siendo por ende responsable de la información técnica que remite ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y ante la Gerencia General Regional**;

Que, mediante **Memorando N° D1268-2026-GR.CAJ-GGR**, de fecha 22 de junio de 2026, la Gerente General Regional dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emitir Informe Legal, respecto a la Procedencia de la Prestación de Adicional de Obra N° 02 con Deductivo vinculante N° 01 del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA RUTA TRAMO: NAMORA - LAGUNA SAN NICOLÁS- EMPALME PE - 3N, - DISTRITO DE JESÚS - PROVINCIA DE**



CAJAMARCA - REGIÓN CAJAMARCA, - DISTRITO DE NAMORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - REGIÓN CAJAMARCA" CUI - 2384857;

Que, mediante **Oficio N° D404-2026-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 24 de junio de 2026, el Director Regional de Asesoría Jurídica remitió a la Gerente General Regional, el **Informe Legal N° D37-2026-GR.CAJ-DRAJ/PMAM**, de fecha 24 de junio de 2026, en el que se emitió opinión legal respecto de la solicitud de ejecución de Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo vinculante N° 01 del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA RUTA TRAMO: NAMORA - LAGUNA SAN NICOLÁS- EMPALME PE - 3N, - DISTRITO DE JESÚS - PROVINCIA DE CAJAMARCA - REGIÓN CAJAMARCA, - DISTRITO DE NAMORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - REGIÓN CAJAMARCA" CUI - 2384857**, concluyendo lo siguiente: *"1. La Dirección Regional de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de brindar asesoramiento jurídico del Gobierno Regional a fin de enmarcar las acciones administrativas dentro de los cauces legales, no siendo competente para implementar acciones operativas o de ejecución dado que dichas funciones se encuentran asignadas discrecionalmente a los diferentes órganos de línea de este Gobierno Regional. 2. Se ha verificado que la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante de Obra N° 01 se sustenta en deficiencias e incompatibilidades detectadas en el expediente técnico original, constituyendo una causal legalmente válida para la modificación contractual. 3. Se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos y procedimiento previstos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 4. Se cuenta con disponibilidad presupuestal acreditada mediante la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N.° 0000001533. 5. El adicional neto asciende a S/ 639,813.34, equivalente al 2.00% del monto contractual original, encontrándose dentro de los límites establecidos por la normativa vigente. 6. Resulta LEGALMENTE PROCEDENTE la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA RUTA TRAMO: NAMORA - LAGUNA SAN NICOLÁS-EMPALME PE -3 N, - DISTRITO DE JESÚS - PROVINCIA DE CAJAMARCA - REGIÓN CAJAMARCA, - DISTRITO DE NAMORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - REGIÓN CAJAMARCA" CUI - 2384857, así como el reconocimiento económico correspondiente, conforme a las valorizaciones y prestaciones efectivamente ejecutadas de acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;*

Que, con **Memorando N° D1296-2026-GR.CAJ/GGR**, de fecha 24 de junio de 2026, la Gerente General Regional, dispone al Director Regional de Asesoría Jurídica, Proyectar y visar la Resolución respecto a la Procedencia de la Prestación de Adicional de Obra N° 02 con Deductivo vinculante N° 01 del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA RUTA TRAMO: NAMORA - LAGUNA SAN NICOLÁS- EMPALME PE - 3N , - DISTRITO DE JESÚS - PROVINCIA DE CAJAMARCA - REGIÓN CAJAMARCA, - DISTRITO DE NAMORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - REGIÓN CAJAMARCA"**, con CUI - 2384857;

Estando a lo informado por la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, como áreas usuarias a cargo del control y seguimiento del citado proyecto; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias y con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 01 al **Contrato N° 006-2025-GRCAJ-GGR**, derivado de la **Licitación Pública N° 011-2024-GRCAJ – Primera Convocatoria**; cuyo objeto es la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA RUTA TRAMO: NAMORA – LAGUNA SAN NICOLAS-EMPALME PE -3N, - DISTRITO DE JESUS - PROVINCIA DE CAJAMARCA – REGIÓN CAJAMARCA, - DISTRITO DE NAMORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA – REGIÓN CAJAMARCA"**, contenido en el Expediente de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, aprobado con Resolución Gerencial Regional N° D63-2026-GR.CAJ/GRI, de fecha 16 de junio de 2026, mismo que ha sido elaborado y presentado por el **CONSORCIO VIAL DEL NORTE** y encontrado conforme por el Supervisor de Obra, mediante **Informe N° 022-2026-OBCR/JS/CONSORCIO SUPERVISOR MC**, contenido en la **Carta N° 051-2026-OBCR/RC/CONSORCIO SUPERVISOR MC**, y la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante **Oficio N° D646-2026-GR.CAJ/GRI**; por la causal de **deficiencias del expediente técnico**, contenida en el numeral 34.5 del Art. 34 de la Ley N° 30225, tal y como se advierte de los fundamentos de la resolución en



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



comento; siendo el PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 02: **S/ 779 038.17 (Setecientos setenta y nueve mil treinta y ocho con 17/100 soles) inc. IGV**, PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01: **S/ 139 224.83 (Ciento treinta y nueve mil doscientos veinticuatro con 83/100 soles) inc. IGV**, ADICIONAL NETO N° 02: **S/ 639 813.34 (Seiscientos treinta y nueve mil ochocientos trece con 34/100 soles, inc. IGV)**; el cual representa una incidencia de 2.00% sobre el monto contratado.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la ejecución de la prestación de Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 del **Contrato N° 006-2025-GRCAJ-GGR**, derivado de la **Licitación Pública N° 011-2024-GRCAJ – Primera Convocatoria**; cuyo objeto es la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA RUTA TRAMO: NAMORA – LAGUNA SAN NICOLAS- EMPALME PE -3N, - DISTRITO DE JESUS - PROVINCIA DE CAJAMARCA – REGIÓN CAJAMARCA, - DISTRITO DE NAMORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA – REGIÓN CAJAMARCA"**, al contratista **CONSORCIO VIAL DEL NORTE**, a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura realice el registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER se evalúe el deslinde de la responsabilidad que corresponda, por parte del órgano competente, por el incumplimiento de los plazos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y a la Dirección de Abastecimiento, asimismo a la empresa contratista **CONSORCIO VIAL DEL NORTE**, a través de su Representante Común, el señor **YOPLA VERGARA, José Luis**, en su domicilio legal sito en la Calle D, Mz. D, Lte. 1 – Urb. Condado Real, y al correo geoandina.obras@gmail.com, celular 986104035; y al **CONSORCIO SUPERVISOR MC**, a través de su Representante Común, el señor **CUEVA RODRIGUEZ, Oscar Berly**, en su domicilio legal sito en el Jr. Cinco Esquinas N° 1581 Urb. San Luis II Etapa (frente a OPEN Plaza), y al correo cuevarooscar@gmail.com, celular 991746896, conforme a la informado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y al Inspector de Obra – Ing. Manuel Santillán Requielme, en las instalaciones de la entidad; para los fines correspondientes, conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROCIO ELIZABETH PORTAL VASQUEZ
Gerente General Regional
GERENCIA GENERAL REGIONAL